

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando RECONOCER PERSONERIA al Doctor **HAROLD VARELA TASCÓN**, como apoderado de la señora LUZ INES SANCHEZ CHAVEZ quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y JHON FABIO INSUASTY CHAVEZ en calidad de hijo del causante señor SILVIO ARTURO INSUASTY LOPEZ, Santiago de Cali, febrero 18 de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
La secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 291 -Radicación: 76001400302420210027300
Santiago de Cali, febrero (18) dieciocho de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, examinado el expediente y atendiendo lo solicitado por la parte actora, se reconocerá personería al Doctor **HAROLD VARELA TASCÓN** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.604.674 y tarjeta profesional No. 61.784 del C.S.J, como apoderado de la señora LUZ INES SANCHEZ CHAVEZ quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y JHON FABIO INSUASTY CHAVEZ en calidad de hijo del causante señor SILVIO ARTURO INSUASTY LOPEZ, conforme a las facultades expresadas en el memorial allegado y de conformidad con el artículo 77 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- RECONOCER personería al Dr. **HAROLD VARELA TASCÓN** identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.604.674 y tarjeta profesional No. 61.784 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ INES SANCHEZ CHAVEZ quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente y JHON FABIO INSUASTY CHAVEZ en calidad de hijo del causante señor SILVIO ARTURO INSUASTY LOPEZ conforme a los términos del memorial poder conferido y conforme al artículo 77 del C.G.P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de junio 27 de 2020, expedido por la Presidencia del C. S. de la J; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co".

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de90adbd0211c3cc4a18eaa2ac74d5d1e0dc9579e2ca8234491a00152f6720f**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito que antecede solicitando el emplazamiento del demandado JHON JAIRO ORTIZ USMA, toda vez que no fue posible la notificación efectiva. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 290 – RAD.: 76001400302420210041000
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, dentro del presente tramite EJECUTIVO propuesto por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** contra **JHON JAIRO ORTIZ USMA**, en este el apoderado judicial de la parte actora solicita EMPLAZAMIENTO de la parte demandada **JHON JAIRO ORTIZ USMA**, toda vez que la notificación no fue positiva, esto con el fin de incluir el presente emplazamiento en el Registro Nacional de personas Emplazadas (Inciso 6° del art. 108 del C.G.P.), en consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- ORDENAR la inclusión en el Registro Nacional de personas Emplazadas del demandado **JHON JAIRO ORTIZ USMA** identificado con Cedula de Ciudadania No. 94.381.542, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS** al tenor del Art 11° del Decreto 806 de 2020 y en concordancia con el artículo 108 del C.G del P.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. **029** de hoy **FEBRERO 21 DE 2021** se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3b672be6e5bd3d8fc4ad209643b7a5ae6f10619a6a8815bcdeceee52a54f0e**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega memorial por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 289 Agrega- RAD.: 76001400302420210043600
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por GRACIELA GIRALDO NEIRA contra JHON ANDRES ZAPATA ANGULO, JEFFERSON ANDRES ZAPATA y ALEYDA PIEDRAHITA y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, se agregará para que obre y conste dentro del presente proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste el memorial allegado por parte de la apoderada de la parte actora en el cual aporta el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la REGISTRADURIA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d428b505d62c3f815120073e8a314aa8ed50112d721010ada8f17ef5a5d1ee9**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de medidas cautelares referente al vehículo de placas VCF-330 e informan que dicha solicitud fue trasladada al líder de apoyo de los organismos de tránsito del CDAV Ltda., sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 288 Agrega– RAD.: 76001400302420210079400
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA contra GIOVANNI VELASQUEZ GONZALEZ y MARIA FERNANDA DELGADO ZAPATA, y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de medidas cautelares referente al vehículo de placas VCF-330 e informan que dicha solicitud fue trasladada al líder de apoyo de los organismos de tránsito del CDAV Ltda, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD en el cual dan respuesta a la solicitud de inscripción de medidas cautelares referente al vehículo de placas VCF-330 e informan que dicha solicitud fue trasladada al líder de apoyo de los organismos de tránsito del CDAV Ltda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8ca538b45f48193171bafb01492251d0c8ae40020fb8f3cd577df1a2de363d**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que los datos del proceso y del demandado SANDRA ACEVEDO LOZANO, fueron ingresados al Registro Nacional de Personas Emplazadas el 14 de diciembre del 2021, sin que este último haya comparecido al proceso, por otra parte, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de radicación del oficio dirigido al pagador COOMEVA EMERGENCIA MEDICA DE SERVICIO AMBULANCIA, Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 287 Curador – RAD.: 76001400302420210080800
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia de secretaria que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 de C.G.P. que establece: "...La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado debería concurrir inmediatamente a asumir el cargo. So pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, Para cual Se compulsarán copias a la autoridad competente...".

Por otra parte, se allega memorial por parte del apoderado de la parte actora en el cual aporta la constancia de radicación del oficio dirigido al pagador COOMEVA EMERGENCIA MEDICA DE SERVICIO AMBULANCIA, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1- NOMBRAR en el cargo de Curador Ad Litem para que represente al demandado SANDRA ACEVEDO LOZANO, a la doctora **CAROL MONCAYO GRIJALBA**, abogada en ejercicio y quien se puede ubicar en la Carrera 33A No. 10A – 125 segundo piso Colseguros de esta ciudad, teléfono 314552803 y correo electrónico abogadayabogada@gmail.com. Se fijan como gastos a la Curador Ad-Lítem la suma de **\$200.000** a cargo de la parte demandante.

2.- Notifíquese este auto por estado a la parte demandante, y comuníquese, al curador su designación, para que sea ejercido por de acuerdo con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; dicha designación se comunicará por correo electrónico abogadayabogada@gmail.com.

3.- AGREGAR para que obre y conste la comunicación allegada por la apoderada de la parte demandante en el cual aporta la constancia de radicación del oficio de embargo al pagador COOMEVA EMERGENCIA MEDICA DE SERVICIO AMBULANCIA.

4.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

5.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627bbb1c6c008e4e5795a655879abf616db5ac94e820c9e9a21ef857ed62c2b0**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el juzgado mediante oficio 2021-00883-64-2022 de fecha 24 de enero de 2022, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 285 Agrega- RAD.: 76001400302420210088300
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD contra DANIEL PALOMINO VERGARA y LUZ MARINA LOPEZ CORDOBA, y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta al requerimiento realizado por el juzgado mediante oficio 2021-00883-64-2022 de fecha 24 de enero de 2022, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta a al requerimiento realizado por el juzgado mediante oficio 2021-00883-64-2022 de fecha 24 de enero de 2022.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.
DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1dec780702e0cd26115b05d72a426beba5288baea4317e0cdabb519ea9dda5f**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que se allega comunicado por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022.

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 284 Agrega- RAD.: 76001400302420210108100
Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo adelantado por CLAUDIA FERNANDA GRISALES BENAVIDES contra PAOLA ANDREA MORENO RIOS, y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado, se agregará y pondrá en conocimiento de la parte actora. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación allegada por parte de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA en el cual dan respuesta a la solicitud de embargo hecha por el Juzgado.

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 029 de hoy FEBRERO 21 DE
2021 se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb458ca2bfd1e77d10f38ff7ab41a42a61b97ed2a816109fe0c430390534bc59**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Prueba Anticipada informándole que la misma fue subsanada dentro del término de ley Sírvase Proveer. Cali, febrero 18 de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 294 Rad No. 76001400302420210109200
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte, solicitada por ÁLVARO POSSO CASTRO, quien actúa en nombre propio; observa el Juzgado que esta reúne los requisitos dispuesto en los artículos 17 numeral 7, 74, 183, 184 y 199 y ss del C.G.P.,

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO; ADMITIR la anterior petición de prueba anticipada (interrogatorio de parte, solicitada por Álvaro Posso Castro, quien actúa en nombre propio, convocado Hugo Grajales Ramírez.

SEGUNDO: Para proceder a fijar fecha con el fin de llevar a cabo la audiencia de interrogatorio solicitada, la parte interesada deberá notificar al convocado Hugo Grajales Ramírez.

TERCERO: Una vez se haya dado trámite al anterior punto se procederá de conformidad.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy FEBRERO 21 DE 2022
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29c0e3ab8cc28c1ff02787aa9091bc5442de0352f05f5e3483f377e6db014ee**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva informándole que la misma fue subsanada dentro del término de ley Sírvese Proveer. Cali, febrero 18 de 2022

Daira Francely Rodríguez Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 293 Rad No. 76001400302420210110200
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que se cumplen los presupuestos en el artículo 422 del C. G. del Proceso, para proferir mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **Lady Diana Díaz Gutiérrez**, pagar a favor del **María Doris Idarraga Rodríguez**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$1.500.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

2.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde mayo 8 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

3.-\$1.500.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

4.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde junio 25 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

5.-\$1.500.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

6.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde junio 25 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

7.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

8.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde julio 9 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

9.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

10.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde julio 29 de 2019** hasta el pago total de la

obligación

11.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

12.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde agosto 14 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

13.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

14.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde agosto 21 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

15.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

16.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde septiembre 2 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

17.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

18.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde septiembre 19 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

19.-\$1.000.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

20.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde octubre 13 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

21.-\$500.000 por concepto de saldo insoluto de capital contenido en la letra de cambio No. aportada como base de la ejecución.

22.-Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, **desde octubre 22 de 2019** hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la demandada **Lady Diana Díaz Gutiérrez**, identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.130.668.932** en el **Banco de Occidente**, excepto las prestaciones sociales, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Límite del embargo: **\$28.000.000**. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 291 del C.G.P. y decreto 806 de 2020, Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

NOTIFIQUESE

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 29 de hoy **FEBRERO 21 DE 2022**
se notifica a las partes el auto anterior.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f911b3b6d0fd266cd3be829d5d5a877f36024c3ad0719a62aecb781f98ed9**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
2022-00093 Inadmitir 280
Cali, febrero diecisiete (18) de dos mil veintidós (2022)**

Revisada la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por JESUS ARIAS ARIAS contra UNIDAD VISUAL DEL VALLE, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

1. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
2. No se aporta el contrato de arrendamiento como base de la acción ejecutiva perseguida, al cual hace alusión en la demanda.
3. El cobro de la cláusula penal por incumplimiento del contrato, tratándose de obligaciones civiles, no puede exceder del doble del canon de arrendamiento, de conformidad con el art. 1601 CC.
4. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería al abogado JUAN CARLOS MONTOYA ROMERO, con C.C. 16.742.987 de Cali y T.P. 276.151 C.S. de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Notifíquese,

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.**

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b32964cd6e6ef8df8ddeef46f026ebf18c756f625efb2adfb7e3d19fa6ae48**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00095 Mandamiento 281
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS “COONALSE” y contra CARLOS ALBERTO IBARRA LOZANO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:

2. Por la suma de \$ 1.113.500, como capital correspondiente al pagaré 5300 del 31 de enero de 2019.

2.1. Por los intereses moratorios a partir de la fecha en que se hace exigible la obligación, 31 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.

3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.

4. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.

5. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por el demandado CARLOS ALBERTO IBARRA LOZANO con C.C. 6094912 como pensionado del Municipio de Cali.

6. Líbrense la comunicación del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 2.227.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.

7. Reconocer personería a la abogada VICTORIA EUGENIA SALAZAR H., c.c. 31.895.770 Cali y T.P. 48.627 C.S.J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades conferidas por la Ley.

8. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

9. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

10. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b942bda4cb6fb7e2aca8a229ffeb030917dfae59caa680d1b6cb13d53e628362**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00097 Inadmitir 282
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva mínima adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra ELCY MARLOVY RENTERIA SINISTERRA, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

1. La presente demanda fue instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE quien manifiesta que actúa como endosatario en propiedad del señor HECTOR FERNANDO ARRECHEA MONTAÑO, sin acreditar tal calidad.
2. No se aporta poder para actuar del abogado STIVEN MURIEL MONTOYA, con C.C. 14.638.909 y T.P No. 340.384 del C.S.J., quien como se desprende del certificado de existencia y representación de la demandante no funge como representante legal, ni tiene facultad para actuar en nombre de la Cooperativa, sino como consejo de administración, o que cumpla con los requisitos del art. 75 del CGP., el poder debe cumplir con las exigencias del art. 5 Decreto 806 de 2020.
SÉPTIMO: Mi poderdante, el señor SIMON QUINTERO VALENCIA representante legal de la mencionada Cooperativa, me ha conferido poder para iniciar proceso ejecutivo.
3. En las medidas cautelares no se establece con precisión y claridad si lo que pretende es el embargo del salario o la pensión devengada por la demandada en la Secretaría de Educación de la Alcaldía Distrital de Buenaventura.
4. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60095a7da4df7bed8a5199103995fc8364785f5ec9fb5ad2c5d32844a656bc18**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 8 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00100 Abstenerse 37
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Mínima adelantada por PRODUCTOS ADHESIVOS contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS, se aporta como base de recaudo 4 facturas de venta, la cual no cumple con los requisitos de ley por no contener fecha de recibido, de conformidad con los arts. 773 y 774 del Código del Comercio.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias de los artículos 773 y 774 del CCo, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, ordenando la devolución de los documentos aportadas, si lo requiere, de forma virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima adelantado por PRODUCTOS ADHESIVOS contra CENTRO GRAFICO ASOCIADOS SAS, por los motivos antes expuestos.
2. Reconocer personería al abogado DANIELA DARAVIÑA CUARTAS, C. C. No. 1.144.072.996 y T.P. 318.573, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.
3. Devolver a la parte demandante, si lo requiere, de forma virtual, los documentos allegados con la demanda sin necesidad de desglose.
4. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.
5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f03e3ef71aa8613da68e5d6650a9b057920c16476ed03c1e1fbde56bfc3379**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 9 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00103 Inadmitir 283
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva menor adelantada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra LUZ NELBY GAVIRIA ALVARADO, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

En la demanda se pretende intereses corrientes desde el **28 de junio de 2021 al 6 de enero de 2021**, existiendo incongruencia en el año, respecto a la fecha de vencimiento de la obligación, **6 de enero de 2022**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Reconocer personería a la abogada MARIA ELENA VILLAFANE CHAPARRO C.C. No. 66.709.057 Y T.P. No. 88.266 del C. S. J., para actuar en calidad de apoderada de la aparte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
 4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7e559fc19c2f6aef3903b3925b221d03d4222e5028acd41e9857de98a892e2**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto 10 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00108 Admite 286
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

En virtud al informe secretarial, y por reunirse los requisitos legales exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del CGP., artículos 57,60 parágrafo 2 y 68 de la Ley1673 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3. numeral 2 del decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMTIR solicitud de Aprehensión adelantada por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra SALOMON DARAVIÑA PALACIOS con respecto al siguiente vehículo:

PLACAS: EBV853	COLOR: AZUL DINASTIA
MOTOR: JCK004366	SERVICIO: Particular
SERIE: 9BGKC48T0JG234983	CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET	LINEA: ONIX
MODELO: 2018	

2. Ordenar la aprehensión y entrega del vehículo placas **EBV853** de propiedad del garante SALOMON DARAVIÑA PALACIOS con C.C. 6536706, al acreedor por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO recibe notificaciones en Calle 98 # 22 - 64 (Piso 9) de la ciudad de Bogotá D.C., o en el correo electrónico notificacionesjudicial@gmfinanciamiento.com, o su apoderada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO con C.C. 32.697.305 y T.P. 59.537 del C S. de la J., quien se ubica en la Carrera 54 No. 69-196 Oficina 904 Edificio Prado Office center en la ciudad de Barranquilla: Correos electrónicos: notificacionesjudiciales@convenir.com.co y Claudia.rueda@convenir.com.co; Teléfono: 3861020 ext. 1007; Celular: 3134937848., o dejado en los parqueaderos informados por el demandante o en los que informe, como sigue:

PARQUEADERO	DIRECCION	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
LA PRINCIPAL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLÍN- BOGOTÁ BODEGA 4 VEREDA EL CONVENTO.	COPACABANA	ANTIOQUIA
LA PRINCIPAL	AVENIDA CARRERA 110 # 6N – 171 BODEGA II.	BARRANQUILLA	ATLANTICO
LA PRINCIPAL	CARRERA 88 #22 B -280 BARRIO TERNERA.	CARTAGENA	BOLIVAR
LA PRINCIPAL	CRA 18 N. 30 – 48 BARRIO LOS ALMENDROS.	BOSCONIA	CESAR
LA PRINCIPAL	CALLE 172A #21A - 89	BOGOTA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	VEREDA EL SANTUARIO 500 MTS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA	GUASCA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	CARRERA 5A #1 - 52	GACHANCIPA	CUNDINAMARCA
LA PRINCIPAL	ANILLO VIAL KM 14 LOTE 2. - VÍA EL ESCOBAL FRENTE AL PATIO DE LA FISCALÍA	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER
LA PRINCIPAL	GIRÓN SANTANDER (VEREDA LAGUNETA FINCA CASTALIA)	GIRON	SANTANDER
LA PRINCIPAL	BARRIO VILLA ROSA CASA 20 VÍA FÉRREA	BARRANCABERMEJA	SANTANDER
CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 3	MEDELLÍN	ANTIOQUIA
SIA SAS	AUTOPISTA MEDELLIN BOGOTA PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS 6 Y 7.	COPACABANA	ANTIOQUIA
CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR #6 - 170	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA

SIA SAS	CALLE 81 #38 - 121 B. CIUDAD JARDIN	BARRANQUILLA	ATLANTICO
SINUYA	6 GARZONES KM 11 ANTIGUO RADAR 11 VIA AL AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	CORDOBA
CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA
PODER LOGISTICO	KM 1.5 VIA BOGOTÁ, MOSQUERA PARIO PEAJE, DETRÁS DE LAS ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL	BOGOTA	CUNDINAMARCA
SIA SAS	CALLE 4 #11 - 05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
AUTOFERIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 5 #25A - 07 ESQUINA	NEIVA	HUILA
PODER LOGISTICO	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 4	SANTA MARTA	MAGDALENA
CAPTUCOL	MZ H #25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	VILLAVICENCIO	META
NISSI	MANZANA 10 CASA 23 BARRIO LA MINGA	PASTO	NARIÑO
CAPTUCOL	CALLE 36 #2E - 06	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
	EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR		
LA CAMPIÑA	CARRERA 16 #59 - 38 LA CAPILLA	DOSQUEBRADAS	RISARALDA
HOGARES CREA	CARRERA 27A #45 - 56	BUCARAMANGA	SANTANDER
INVERSIONES BODEGA LA 21 S.A.S.	CALLE 20 #8A - 17	CALI	VALLE DEL CAUCA
PODER LOGISTICO	CALLE 11 #34 - 75, POR LA CARRETERA NUEVA GIRA A LA DERECHA.	YUMBO	VALLE DEL CAUCA
ALIANZAUTOS JL	CALLE 47 SUR #55 - 31 SAN ANTONIO DEL PRADO	MEDELLÍN	ANTIOQUIA

3. Líbrense las comunicaciones del caso a la Policía Nacional – Sección automotores y Secretaría de Movilidad.

4. Reconocer personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO con C.C. 32.697.305 y T.P. 59.537 del C S. de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la ley.

5. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

6. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a través del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

7. Se le hace saber a la parte demandante que los oficios, una vez quede ejecutoriado el presente auto, pasan para la firma y firmados los mismos, se le remite al correo electrónico informado en la demanda.

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f585ceef0294df6e46bf6b33723f608290a7d32fc03875d573cabe49726e397**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud de prueba anticipada que correspondió por reparto el 10 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00110 Inadmitir 13
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Previa revisión de la presente solicitud de prueba Anticipada de Interrogatorio de parte promovida por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS – ASERCOOPI contra FERNANDO MARADIAGO GONZALEZ, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. No se acredita que al momento de presentar la solicitud (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio físico o electrónico copia de ella y sus anexos al convocante, art. 6 Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. En la solicitud no se indica la cuantía.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

1. **Declarar INADMISIBLE** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva
 2. **Conceder** un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
 3. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
 4. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Notifíquese,**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b3813b74fead1b9abf78bf87d984efe7360da002298462fe3b573536983bc9**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de febrero de 2022, para revisar. Sírvase proveer. Cali, 18 de febrero de 2022

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
2022-00111 Inadmitir 292
Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)**

Previa revisión de la presente demanda Ejecutiva Garantía menor adelantada por FRANCO NAPOLEON AGUILAR LULIGO contra SHIRLEY MARINA ARENAS y otra, encuentra el Despacho que carece de los sigues defectos:

1. En los hechos de la demanda no se establece con precisión y claridad desde que momento quedaron en mora las demandadas y hace uso de la cláusula aceleratoria, conforme al inciso último del art. 431 del CGP.
2. En las pretensiones de la demanda, numerales 2 y 5, se reclaman intereses de plazo del 8 de febrero de 2020 al 8 de febrero de 2022, desconociéndose que los intereses remuneratorios se causan hasta que la obligación entró en mora o durante del término que fue pactada la obligación, como en el caso que nos ocupa, los pagarés fueron suscritos el 10 de abril de 2019 con fecha de vencimiento 10 de abril de 2020.
3. Establece el art. 82 del CGP, numeral 5 “**Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados**” y numeral 4: “**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad**”
4. En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, art. 5 Decreto 806 de 2020.
5. Indicar donde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, conforme al art. 245 CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
3. Reconocer personería a la abogada MARIA DEL PILAR CHAVEZ MORENO, con C.C. 51.689.088 y T.P. No. 108.555 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la aparte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás facultades otorgadas por la Ley.
4. Los estados pueden ser consultados en la página de la Rama Judicial en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>
5. Los recursos, peticiones etc, deben ser remitidos a traves del correo del despacho j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 29 del 21-FEBRERO-2022 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18901e542a3beeb2011eac35045c6aba16934413244e865aecfcbc4c7697efc7**

Documento generado en 18/02/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>